



VISTO:

El Informe N° D000045-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 14 de mayo de 2021 que contiene a información para la liquidación de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Informes N°s 09 y 010-GRC-CPE, la responsable de Control de Personal, hace de conocimiento que se ha dado por concluida la designación de dos funcionarios de confianza a quienes se les debe liquidar sus beneficios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2021-GRC-GR, de fecha 03 de mayo de 2021, se resuelve dar por concluida la designación del Econ. Lelio Antonio Sáenz Vargas, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social de este Gobierno Regional, cargo que fuera asumido el 05 de agosto de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2020-GRC-GR;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2021-GRC-GR, de fecha 03 de mayo de 2021, se resuelve dar por concluida la designación del Ing. José Oscar Olivera Dávila, en el cargo de Asesor II, del despacho del Gobernador de este Gobierno Regional, cargo que fuera asumido el 01 de marzo de 2021 según Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2021-GRC-GR;

Que, a través del Informe N° D000045-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 14 de mayo de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores Especialista Administrativa de la Dirección de Personal, manifiesta que de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde el pago de vacaciones trunca según el siguiente detalle:

Ex Funcionario	Nivel	MUC	PERIODO TRUNCO			TOTAL A PERCIBIR
			meses	días	cálculo	
José Oscar Olivera Dávila	F-4	776,96	02 meses	60	776,96/360x60	129,49
					129,49	
Lelio Antonio Sáenz Vargas	F-6	815,82	08 meses 29 días	269	815,82/360x269	609,60
					609,60	

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "**Artículo 102°**- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y **Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral**



acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)";

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: "**Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. **La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...**";

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: "*Aprobación del nuevo Monto Único consolidado:* " *Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores público del Decreto legislativo N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo" y en su Artículo 4 se establece: "Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";*

Que, mediante Oficio N° 1034-2020-GRC-DP, Oficio Múltiple N° 04-2020-SERVIR-PE, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Dirección de Personal está cumpliendo, con aplicar las disposiciones que para cada caso se presenta en esta Entidad, en salvaguarda de los derechos laborales que corresponde a cada trabajador o ex trabajador;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000045-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 14 de mayo de 2021, Informe Legal N° D000038-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 16 de mayo de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de VACACIONES TRUNCAS, a favor de los ex funcionarios: Ing. José Oscar Olivera Dávila y el Econ. Lelio Antonio Sáenz Vargas, a quienes se les ha dado por concluida su designación y que a la fecha mantienen pendiente el pago de vacaciones truncas, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Ex Funcionario	Nivel	MUC	PERIODO TRUNCO			TOTAL A PERCIBIR
			meses	días	cálculo	
José Oscar Olivera Dávila	F-4	776,96	02 meses	60	776,96/360x60	129,49
					129,49	
Lelio Antonio Sáenz Vargas	F-6	815,82	08 meses 29 días	269	815,82/360x269	609,60
					609,60	

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los siguientes ex funcionarios: **ING. JOSÉ OSCAR OLIVERA DÁVILA**, en su domicilio real sito en la Calle Las Diamelas 315 Urb. Las Palmeras Jaén (correo electrónico: oscar_oliverad@yahoo.es) y al **ECON. LELIO ANTONIO SÁENZ VARGAS**, en su domicilio real sito en la Mz. A Lt. 7 Urb. Ramón Castilla de la ciudad de Cajamarca, (correo electrónico: leliosaenz@gmail.com), de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN